

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLÁUSULA DE GARANTÍA PARA TRANSPORTE DE IMPORTACIONES

PÓLIZA No.

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

1. LÍMITE POR EMBARQUE:

Si algún embarque excede del límite estipulado en las condiciones particulares de la Póliza a la cual se adhiere esta cláusula, como límite por embarque, el Asegurado tiene la obligación de notificar a la Compañía con setenta y dos (72) horas de anticipación antes del embarque y tendrá cobertura previa autorización de la Compañía, caso contrario se mantiene el límite asegurado.

2. GARANTÍA PARA TRANSPORTE TERRESTRE:

- Custodia armada.
- Movilización de mercadería, viaje bajo luz solar.
- Vehículo(s) utilizado(s) para la transportación de la mercadería, sin publicidad.
- En caso de utilizarse más de un vehículo para la movilización de la mercadería, los vehículos viajarán en convoy.
- Si se utiliza(n) vehículo(s) de alquiler, este(os) debe(n) pertenecer a sociedades legalmente constituidas y autorizadas para la prestación de este servicio.
- En caso de que el transporte sea interrumpido por daños en la carretera, o por cualquier otra causa imprevista, estará a cargo del conductor el establecer un lugar seguro de parada.
- Si debido a esta interrupción el(los) vehículo(s) debe(n) permanecer en la noche, deben tomarse todas las medidas para no dejar el(los) vehículo(s) sin custodia.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La presente cláusula fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con resolución SBS-INSP-2005-251 de 4 de julio de 2005, bajo el número de registro 25698.